

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: OIC/CR/PSP/001/06-2020.

En la ciudad Universitaria campus Chamilpa, Cuernavaca, Morelos, a treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés.

**VISTOS** para resolver el expediente de sanción a proveedor al rubro superior indicado, derivado de la solicitud contenida en el oficio número \*\*\*\*\* signado por la \*\*\*\*\* , persona Titular de la Dirección de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, presentado ante este Órgano Interno de Control, en fecha cuatro de marzo del año dos mil veinte, referente al Procedimiento de Sanción de Proveedor, previsto en el artículo 49° del Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en ese sentido se procede a resolver en los términos siguientes:

## RESULTANDOS

- I. Con fecha cuatro de marzo del año dos mil veinte, este Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, recibió el oficio número \*\*\*\*\* signado por la \*\*\*\*\* , persona Titular de la Dirección de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, solicitando lo siguiente:

*“Por medio del presente y en relación al acta correspondiente a la Audiencia de Conciliación llevada a cabo el 28 de junio de 2019 instruida dentro del Procedimiento de Conciliación 003/06-2019, en la que se tiene la incomparecencia sin causa justificada por parte del Representante Legal de la Persona Moral \*\*\*\*\* , se desprende la falta de interés para llevar a cabo una amigable composición dentro del Procedimiento de Conciliación antes citado.*

*En consecuencia, y derivado del acuerdo mediante el cual se da por terminado el Procedimiento de Conciliación con la empresa \*\*\*\*\* , esta Dirección solicita a Usted amablemente se inicie el **Procedimiento de Sanción** previsto en el artículo 49 del Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAEM, considerando las constancias que obran en el expediente respectivo.”*

- II. Con fecha quince de junio del año dos mil veinte, este Órgano Interno de Control dictó acuerdo de radicación del Procedimiento de Sanción a Proveedor, respecto al referido oficio número \*\*\*\*\* , declarándose competente para conocer del asunto, ordenándose iniciar el estudio y análisis de los documentos anexos, registrándose bajo el número de expediente **OIC/CR/PSP/001/06-2020**.

- III. Derivado de lo anterior y como consta en las razones de falta de notificación de fechas treinta de julio, cinco de agosto y diecinueve de agosto, todas del año dos mil veinte, ante la imposibilidad de notificar el acuerdo de radicación del presente expediente de sanción, a la persona moral \*\*\*\*\* , se ordenó mediante acuerdo de fecha doce de febrero del año dos mil veintiuno, girar oficio al Servicio de Administración Tributaria y a la Delegación Cuernavaca del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sus respectivas adscripciones en el Estado de Morelos, para el efecto de proporcionar el domicilio fiscal que se tenga registrado del proveedor antes indicado.
- IV. Mediante oficio número \*\*\*\*\* , de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, le fue solicitado al \*\*\*\*\* , persona Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Morelos, el domicilio fiscal que obre registrado de la persona moral denominada \*\*\*\*\* con Registro Federal de Contribuyentes número \*\*\*\*\* .
- V. Con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, mediante cédula de notificación personal que obra agregada al presente expediente de sanción, le fue notificado al \*\*\*\*\* , quien dijo ser empleado de la persona moral buscada, el Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Sanción en contra del proveedor \*\*\*\*\* , número **OIC/CR/PSP/001/06-2020**.
- VI. Por auto de fecha ocho de abril del año dos mil veintidós, se le tuvo a la persona moral \*\*\*\*\* , por perdido su derecho para hacer manifestaciones al no dar contestación al término establecido por el artículo 95° fracción I del Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, fijándose las 09:30 horas del treinta de mayo del año dos mil veintidós, para que tuviera verificativo la comparecencia personal del representante o apoderado legal de dicha persona moral, con el apercibimiento de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harían y surtirían efectos por medio de cédulas que se fijen en los Estrados del Órgano Interno de Control de esta Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- VII. Mediante cédula de notificación personal de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, que obra agregada al presente expediente de sanción, le fue notificado en el domicilio a \*\*\*\*\* , quien dijo ser empleada de la persona moral buscada, el acuerdo de fecha ocho de abril del año dos mil veintidós.

- VIII. En acta de audiencia de fecha treinta de mayo del año dos mil veintidós, se hizo constar la incomparecencia de persona alguna que represente a la persona moral \*\*\*\*\* , sin que existiera justificación alguna, haciéndosele efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha ocho de abril del año dos mil veintidós, asimismo se señalaron de nueva cuenta las 09:30 horas del veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, para el desahogo de la comparecencia personal con dicha persona moral.
- IX. Mediante cédula de notificación de fecha tres de junio del año dos mil veintidós, le fue notificada a la persona moral \*\*\*\*\* , la audiencia de fecha treinta de mayo del año dos mil veintidós, referente a la comparecencia programada para las 09:30 horas del veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, para que por conducto de quien legalmente represente a dicha persona moral compareciera el día y hora antes señalados, apercibida de que en caso de no comparecer sin justa causa se desahogaría sin su presencia y se procederá a resolver el presente procedimiento de sanción.
- X. En acta de audiencia de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, se hizo constar la incomparecencia de persona alguna que represente a la persona moral \*\*\*\*\* , haciéndosele efectivo el apercibimiento decretado en audiencia de fecha treinta de mayo del año dos mil veintidós, turnándose así para resolver o determinar lo que en derecho proceda, en relación con las constancias existentes en el diverso expediente de conciliación número **OIC/CR/PC/003/06-2019** que obra en los archivos de este Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; lo anterior, con fundamento en el Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en las disposiciones legales que sean aplicables, todo ello en observancia a los periodos establecidos en el calendario institucional de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123° y 125° fracciones XI, XVII y XVIII del Acuerdo por el que se reforma de manera integral el Estatuto Universitario publicado en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samara" número 116 el 15 de febrero del año 2021, vigente para la emisión de la presente resolución; artículo 79° fracciones III, XIV, XIX y XX del Reglamento Interior de la Junta de Gobierno; artículo 6° fracciones XI, XVII, XXI y XXII del Reglamento Interno del Órgano Interno de Control; artículos 47°, 48°, 49° y 50° del Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, normativa correspondiente a esta Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en relación con los artículos 1°, 50°, 60°, 61°, 62° y 63° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos 2° fracción III, 81° fracciones I, II, 82°, 83°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98° y 99° de la Ley

General de Responsabilidades Administrativas, se procede a **RESOLVER** el expediente de sanción a proveedor al rubro superior indicado, a partir de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. - Este Órgano Interno de Control, es competente para conocer y resolver el presente expediente de sanción a proveedor, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 123° y 125° fracciones XI, XVII y XVIII del Acuerdo por el que se reforma de manera integral el Estatuto Universitario; 79° fracciones III, XIV, XIX y XX del Reglamento Interior de la Junta de Gobierno; 6° fracciones XI, XVII y XXII del Reglamento Interno del Órgano Interno de Control; 47°, 48°, 49° y 50° del Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, normativa correspondiente a esta Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en relación con los artículos 1°, 50°, 60°, 61°, 62° y 63° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2° fracción III, 81° fracciones I y II, 82°, 83°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98° y 99° de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II. - Con fecha quince de junio del año dos mil veinte, este Órgano Interno de Control dictó acuerdo de radicación del Procedimiento de Sanción a Proveedor, respecto del oficio número \*\*\*\*\* signado por la persona Titular de la Dirección de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, declarándose competente para conocer del asunto, ordenándose iniciar el estudio y análisis de los documentos anexos, registrándose bajo el número de expediente **OIC/CR/PSP/001/06-2020**, notificándole en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, al proveedor \*\*\*\*\* , el inicio del procedimiento mediante cédula de notificación personal que obra agregada al presente expediente de sanción, a cargo del \*\*\*\*\* , quien dijo ser empleado de la persona moral antes señalada.

Por auto de fecha ocho de abril del año dos mil veintidós, se le tuvo a la persona moral \*\*\*\*\* , por perdido su derecho para hacer manifestaciones al no dar contestación al término establecido por el artículo 95° fracción I del Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, fijándose así las 09:30 horas del treinta de mayo del año dos mil veintidós, para que tuviera verificativo la comparecencia personal del representante o apoderado legal de dicha persona moral, notificándole en fecha veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, dicho auto por cédula personal a \*\*\*\*\* , quien dijo ser empleada de la persona moral buscada.

Sin embargo y como consta en audiencia de fecha treinta de mayo del año dos mil veintidós, ante la incomparecencia de persona alguna que represente a la persona moral \*\*\*\*\* , se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha ocho de abril del

EXPEDIENTE No. OIC/CR/PSP/001/06-2020

año dos mil veintidós, asimismo en dicha audiencia se señaló de nueva cuenta las 09:30 horas del veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, para llevar a cabo dicha comparecencia, misma que de igual forma no compareció representante o apoderado legal alguno de dicha persona moral.

III. – Se advierte que, de las constancias que obran agregadas al diverso expediente de conciliación número **OIC/CR/PC/003/06-2019**, que guarda relación directa con el presente expediente de sanción, al ser materia de los mismos hechos suscitados en contra de la persona moral denominada \*\*\*\*\* , contenidos en el oficio número \*\*\*\*\* de fecha treinta de mayo del año dos mil diecinueve, firmado por la \*\*\*\*\* , persona Titular de la Dirección de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, escrito mediante el cual se solicitó lo siguiente:

*“Por este medio, en atención al oficio \*\*\*\*\* de fecha 11 de abril de 2019, suscrito por la \*\*\*\*\* , **Directora Interina del CIICAp, relativo al seguimiento sobre el status que guarda el reembolso total del costo de la Plataforma web Full Responsive Desing desarrollada para el Posgrado en Comercialización de Conocimientos Innovadores (PCCI) por la persona moral \*\*\*\*\* contratada el 02 de agosto de 2017 cuyo costo fue de \*\*\*\*\*** toda vez que mediante oficio \*\*\*\*\* de fecha 31 de agosto de 2018, fueron turnadas las constancias del expediente administrativo a la Oficina del Abogado General, solicitando el apoyo para llevar a cabo las acciones que conforme a Derecho procedan para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el proveedor en términos del Adendum al contrato pedido número \*\*\*\*\* de fecha 30 de junio de 2017, suscrito entre la Universidad y dicha persona moral, y que mediante oficios \*\*\*\*\* de fecha 25 de enero de 2019 y \*\*\*\*\* de fecha 02 de mayo de 2019, se solicitó al área jurídica informar las gestiones llevadas a cabo para obtener el reintegro del monto total del contrato, tomando en consideración que a la fecha ha habido un silencio administrativo del área jurídica para informar lo solicitado; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en vigor, **se solicita su intervención para resolver la controversia con la empresa \*\*\*\*\* representada por \*\*\*\*\***, con domicilio indistinto en \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\*”*

(Énfasis añadido)

EXPEDIENTE No. OIC/CR/PSP/001/06-2020

Derivado de lo anterior, la radicación del expediente de conciliación número **OIC/CR/PC/003/06-2019**, así como la fecha de audiencia de conciliación, le fue notificada a la persona moral \*\*\*\*\*, en fecha seis de junio del año dos mil diecinueve, por conducto de \*\*\*\*\*, quien dijo ser representante legal, por tal motivo dicho proveedor por conducto de su representante legal ya contaba con pleno conocimiento de los hechos suscitados en el presente asunto, tal es así que el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, se llevó a cabo la audiencia inicial de conciliación, compareciendo para tal efecto \*\*\*\*\*, como representante legal de la persona moral \*\*\*\*\*, y en la cual dicho representante legal acordó lo siguiente:

*“...respecto a las solicitudes vertidas por la \*\*\*\*\* y la \*\*\*\*\*, no tengo ningún inconveniente en llevar a cabo una segunda reunión, llevándome consigo la propuesta de reembolso total del pago aquí requerido, la cual pondré a consideración del consejo de la empresa que represento, solicitando se señale nueva fecha para tal efecto.”*  
(énfasis añadido)

En vista del acuerdo antes transcrito, formulado por \*\*\*\*\*, representante legal del proveedor \*\*\*\*\*, se desprende que reconoce el adeudo y expresa la intención del reembolso del pago, asimismo, como consta en el acta de audiencia diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, en ningún momento dicho representante legal interpuso objeción ni manifestación alguna respecto de los hechos aludidos y documentos adjuntos al citado oficio número \*\*\*\*\*, mismos que fueron hechos de su conocimiento mediante notificación de fecha seis de junio del año dos mil diecinueve, al \*\*\*\*\*, representante legal de \*\*\*\*\*

En dicha audiencia de conciliación, se señalaron las 12:00 horas del veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, para dar continuación al procedimiento y que el proveedor \*\*\*\*\*, efectuara el cumplimiento del reembolso total del pago requerido, sin embargo, en la fecha y hora antes indicada se hizo constar la incomparecencia injustificada de representante alguno de dicho proveedor, acordándose dar por terminado el procedimiento de conciliación número **OIC/CR/PC/003/06-2019**; cabe hacer mención que, posteriormente a la hora antes señalada, se recibió de forma extemporánea, respuesta por escrito signado por \*\*\*\*\*, con el carácter de Apoderado Legal de la persona moral \*\*\*\*\*

**IV.-** Así las cosas, la creación e implementación de la Plataforma Web Full Responsive Desing, convenida con la persona moral \*\*\*\*\* para el Posgrado en Comercialización de Conocimientos Innovadores (PCCI) del Centro de Investigación en Ingenierías y Ciencias Aplicadas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (CIICAp), se

EXPEDIENTE No. OIC/CR/PSP/001/06-2020

encuentra amparada por el contrato pedido número \*\*\*\*\* de fecha treinta de junio del año dos mil diecisiete, de igual forma con el Adendum de fecha seis de julio del año dos mil dieciocho, resultante de dicho contrato pedido número \*\*\*\*\* , suscrito entre la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y dicha persona moral, en donde se pactó entre otras cosas, por parte del proveedor \*\*\*\*\* , la obligación de modificar con nuevos requerimientos y especificaciones que en su momento sean señaladas por el área usuaria, así como la fecha, hora y lugar para la puesta en marcha de la referida plataforma, como consta en las cláusulas **SEGUNDA, CUARTA Y SÉPTIMA** del Adendum de fecha seis de julio del año dos mil dieciocho, que se transcriben a continuación para mayor referencia:

**“SEGUNDA.- “EL PROVEEDOR”**, se obliga a modificar de conformidad con los nuevos requerimientos y especificaciones técnicas señaladas por el área usuaria, así como verificar la puesta en marcha y el correcto funcionamiento de la Plataforma Web Full Responsive Desing desarrollada con estándares de código y de seguridad. La plataforma deberá soportar la transmisión de clases simultaneas, así como la creación de cursos o clases temporales. Tecnologías: -Base de datos MYSQL – PHP 7- Framework Laravel 5.4 -HTML5 -Javascript y CSS3 interfaz amigable y simple para el usuario usando elementos gráficos del sistema operativo haciendo que la navegación sea intuitiva y de fácil acceso. Deberá ser intuitiva. Uso 24/7, debe ser efectiva y eficiente mediante una buena experiencia y usabilidad. Acuerdos y entregables: - Manual de usuario de los tres accesos a la plataforma. -Capacitación en uso de la plataforma. - Soporte a usuarios. -Reportes semanales de acuerdo los solicitados por CONACYT. Se entrega un código fuente para uso a perpetuidad.

Plataforma que deberá ser entregada con los nuevos requerimientos, modificaciones y especificaciones técnicas señaladas por el área usuaria, Centro de Investigación en Ingeniería y ciencias Aplicadas, en los términos y especificaciones establecidos en los 8 Anexos que se integran y forman parte del presente instrumento jurídico, los cuales contienen las (sic) requerimientos, especificaciones y modificaciones de la plataforma antes mencionada, esto con motivo del atraso y las deficiencias que se tuvieron en el desarrollo de la plataforma y la cual se le denominara posgrado en comercialización de conocimientos innovadores (PCCI).”

**“CUARTA.- “LUGAR DE LA PUESTA EN MARCHA Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA”**.- El lugar se realizará en Av. Universidad # 1001, Col. Chamilpa, CP. 62209 en Cuernavaca, Morelos, CIICAp, Edificio No. 48, el día 10 de agosto del 2018, en un horario de las 12:00 horas del día, a fin de que los trabajos se concluyan el mismo día, y la puesta en marcha la realizará **“EL PROVEEDOR”**. “

**“SEPTIMA.- “DE LOS ANEXOS”**.- Forman parte integral del presente adendum los anexos que a continuación se mencionan:

Anexo 1.- Minuta de trabajo de fecha 6 de junio del 2018.

Anexo 2.- Minuta de trabajo de fecha 21 de junio del 2018.

Anexo 3.- Oficio de fecha 21 de junio del 2018, dirigido a \*\*\*\*\* , apoderado legal de la Empresa \*\*\*\*\* , signado por \*\*\*\*\* , Directora Interina del CIICAp, mediante el cual le realizan las observaciones realizadas por el

usuario final, la coordinación de cómputo y por la Dirección de Desarrollo de Tecnologías, y realizan la propuesta para adecuar la **“PLATAFORMA WEB FULL RESPONSIVE”**, y ahora denominada Plataforma posgrado en comercialización de conocimientos innovadores (PCCI), con los requerimientos solicitados originalmente. Asimismo, se le entrega en físico el informe de las pruebas de caja blanca y caja negra, y en electrónico el archivo con los resultados del análisis de caja blanca.

Anexo 4.- Minuta de trabajo de fecha 28 de junio del 2018.

Anexo 5.- Minuta de trabajo de fecha 2 de julio del 2018.

Anexo 6.- Minuta de trabajo de fecha 4 de julio del 2018.

Anexo 7.- Consistente en la solicitud de los requerimientos y modificaciones técnicos solicitados **“AL PROVEEDOR”**, sobre la plataforma web denominada posgrado en comercialización de conocimientos innovadores (PCCI), para su correcto funcionamiento.

Anexo 8.- Impresión de correo electrónico de fecha 5 de julio del 2017, mediante el cual **“EL PROVEEDOR”** solicita una serie de requisitos a **“LA CONTRATANTE”**, para la instalación de la plataforma web denominada posgrado en comercialización de conocimientos innovadores (PCCI)”

En ese sentido, el proveedor \*\*\*\*\* le correspondía la puesta en marcha y el correcto funcionamiento de la Plataforma Web Full Responsive Desing, desarrollada por dicho proveedor con estándares de código y de seguridad, asimismo la obligación de modificar a conformidad con nuevos requerimientos y especificaciones técnicas señaladas por el área usuaria, es decir, por parte del Centro de Investigación en Ingenierías y Ciencias Aplicadas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (CIICAp), sin embargo, mencionado proveedor no cumplió con dichas obligaciones contractuales, causando daños y perjuicios a dicha unidad académica al no contar en tiempo y forma con la plataforma denominada “Posgrado en Comercialización de Conocimientos Innovadores (PCCI)”, cuyas funciones principales son la transmisión de clases simultaneas, así como la creación de cursos o clases temporales, basadas en una interfaz amigable y simple para el usuario usando elementos gráficos del sistema operativo haciendo que la navegación sea intuitiva y de fácil acceso; caso estudio que no aconteció al no implementarse en términos de las cláusulas **SEGUNDA, CUARTA Y SÉPTIMA** del Adendum de fecha seis de julio del año dos mil dieciocho, reincidiendo en los supuestos contenidos en las fracciones III y IV del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se transcriben a continuación:

*“Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:*

*[...]*

*III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;*

EXPEDIENTE No. OIC/CR/PSP/001/06-2020

*IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;"*

Derivado de lo anterior y con base en el multicitado Adendum, se acredita que la persona moral \*\*\*\*\* , contaba con la obligación de dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, sin embargo, por situaciones imputables al proveedor que en ningún momento justificó con pruebas idóneas el incumplimiento observado en el oficio número \*\*\*\*\* de fecha treinta de mayo del año dos mil diecinueve, signado por la \*\*\*\*\* , persona Titular de la Dirección de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, ocasionado daños y perjuicios a esta Universidad Autónoma del Estado de Morelos, al no contar en ningún momento con la implementación correcta de la Plataforma web Full Responsive Desing, requerida para el Posgrado en Comercialización de Conocimientos Innovadores (PCCI) del Centro de Investigación en Ingenierías y Ciencias Aplicadas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (CIICAp).

De tal suerte que, nos encontramos ante un incumplimiento del contrato pedido número \*\*\*\*\* de fecha treinta de junio del año dos mil diecisiete, perjudicando con ello las actividades académicas y administrativas de dicho centro de investigación, causando además, un daño patrimonial a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, al no contar con dicho sistema informático requerido por el área usuaria, acreditando con ello el proveedor \*\*\*\*\* , las infracciones previstas en el artículo 47° fracciones III, V y VI del Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, que se transcriben a continuación:

**"ARTÍCULO 47.- DE LAS INFRACCIONES.** Se establecen como infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

[...]

III. Las y los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que como consecuencia causen daños o perjuicios graves a la Universidad, así como aquellos que entreguen bienes y servicios con especificaciones distintas de las convenidas;

[...]

V. Incurrir en incumplimiento de órdenes de compra, órdenes de servicio o contratos;

VI. Realizar actos, prácticas u omisiones que tengan el deliberado propósito de lesionar el interés general o la economía de la Universidad;"

Por otra parte, en los anexos contenidos en el Adendum al citado contrato pedido número \*\*\*\*, se cuenta con las comunicaciones, requerimientos, así como las observaciones realizadas por la persona Titular Interina de la Dirección del Centro de Investigación en Ingenierías y Ciencias Aplicadas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (CIICAp), a la persona moral \*\*\*\*\*

EXPEDIENTE No. OIC/CR/PSP/001/06-2020

\*\*\*\*\*, por conducto de su representante legal, el \*\*\*\*\*, dichos anexos consisten en los siguientes documentos descritos en la cláusula **SÉPTIMA**:

**“SEPTIMA.- “DE LOS ANEXOS”.-** Forman parte integral del presente adendum los anexos que a continuación se mencionan:

Anexo 1.- Minuta de trabajo de fecha 6 de junio del 2018.

Anexo 2.- Minuta de trabajo de fecha 21 de junio del 2018.

Anexo 3.- Oficio de fecha 21 de junio del 2018, dirigido a \*\*\*\*\*, apoderado legal de la Empresa \*\*\*\*\*, signado por la \*\*\*\*\*, Directora Interina del CIICAp, mediante el cual le realizan las observaciones realizadas por el usuario final, la coordinación de cómputo y por la Dirección de Desarrollo de Tecnologías, y realizan la propuesta para adecuar la **“PLATAFORMA WEB FULL RESPONSIVE”**, y ahora denominada Plataforma posgrado en comercialización de conocimientos innovadores (PCCI), con los requerimientos solicitados originalmente. Asimismo, se le entrega en físico el informe de las pruebas de caja blanca y caja negra, y en electrónico el archivo con los resultados del análisis de caja blanca.

Anexo 4.- Minuta de trabajo de fecha 28 de junio del 2018.

Anexo 5.- Minuta de trabajo de fecha 2 de julio del 2018.

Anexo 6.- Minuta de trabajo de fecha 4 de julio del 2018.

Anexo 7.- Consistente en la solicitud de los requerimientos y modificaciones técnicos solicitados **“AL PROVEEDOR”**, sobre la plataforma web denominada posgrado en comercialización de conocimientos innovadores (PCCI), para su correcto funcionamiento.

Anexo 8.- Impresión de correo electrónico de fecha 5 de julio del 2017, mediante el cual **“EL PROVEEDOR”** solicita una serie de requisitos a **“LA CONTRATANTE”**, para la instalación de la plataforma web denominada posgrado en comercialización de conocimientos innovadores (PCCI)”

V.- Aunado a lo anterior, se estipuló en la cláusula **SEXTA** del multicitado Adendum, para el caso de incumplimiento con las condiciones y especificaciones requeridas, el proveedor \*\*\*\*\*, reintegraría el monto total del contrato que le fue pagado, tal y como se transcribe a continuación:

**“SEXTA. - “LAS PARTES”.** – Acuerdan que en caso de que **“EL PROVEEDOR”**, no cumpla con las condiciones y especificaciones requeridas del bien solicitado de conformidad con todos los Anexos que se integran y forman parte del presente instrumento jurídico y a entera satisfacción de **“LA CONTRATANTE”**, **“EL PROVEEDOR”** reintegrara<sup>(sic)</sup> el monto total del contrato que le fue ya pagado, y que es la cantidad de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* más la cantidad de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* por concepto del 16% (dieciséis por ciento) de impuesto al valor agregado, lo que hace un total de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

Por otra parte, la persona moral \*\*\*\*\*, en ningún momento acreditó con pruebas fehacientes de que el día diez de agosto del año dos mil dieciocho o en fechas posteriores

fuera puesto en marcha dicho sistema informático ni la entrega a entera satisfacción del área contratante, como tampoco acreditó imposibilidad alguna de dicha entrega formal de la multicitada plataforma requerida para el Posgrado en Comercialización de Conocimientos Innovadores (PCCI) del Centro de Investigación en Ingenierías y Ciencias Aplicadas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (CIICAp), o cualquier otra situación análoga, dando con ello el incumplimiento total del contrato pedido número \*\*\*\*\* de fecha treinta de junio del año dos mil diecisiete, como consecuencia también la inobservancia por parte del proveedor \*\*\*\*\*, a la cláusula **OCTAVA** del Adendum de fecha seis de julio del año dos mil dieciocho, que se transcribe a continuación:

**"OCTAVA.- "ENTREGABLES".- "EL PROVEEDOR", entregara a "LA CONTRATANTE", lo siguiente:**

- 1) El día 11 de julio del 2018, se entregan las plantillas WEB construidas con base a los requerimientos solicitados por el CIICAp, de conformidad con el Anexo 7, una vez recibidas de conformidad por "LA CONTRATANTE", esta las validará de conformidad en un documento impreso, y en caso de cualquier inconformidad "EL PROVEEDOR" realiza correcciones de las observaciones correspondientes.
- 2) El día 02 de agosto del 2018, se realizará por parte de "LA CONTRATANTE" la validación del funcionamiento de la plataforma por parte del CIICAp, de conformidad con el Anexo 7, validación de las plantillas mencionadas en el numeral anterior y todos los anexos que se integran en el presente instrumento jurídico.
- 3) Del día 2 al 9 de agosto del 2018, se someterá a revisión durante una semana el funcionamiento adecuado de la plataforma por la parte técnica del CIICAp y usuarios.
- 4) El día 10 de agosto del 2018, se realizará la Migración de la plataforma ahora denominada Plataforma posgrado en comercialización de conocimientos innovadores (PCCI) al servidor del CIICAp por parte de la empresa, en el servidor ya asignado e instalado con la configuración y requerimientos señalados por la empresa anteriormente, de conformidad con el Anexo 8.
- 5) El día 10 de agosto del 2018, "EL PROVEEDOR", hará entrega de todos los requerimientos (manuales, tutoriales, capacitación, etc), a "LA CONTRATANTE".

Acordando como fecha límite para la entrega el inicio del semestre el día 10 de agosto 2018, en caso contrario será incumplimiento por parte de la empresa."

Finalmente, se afirma que en el presente expediente de sanción a proveedor se observaron los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia y verdad material como lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como el respeto a las garantías constitucionales de la persona moral \*\*\*\*\*, de conformidad con el último párrafo del artículo 49° del Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Queda acreditado que la persona moral \*\*\*\*\*, causó daño patrimonial a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, por un monto de \*\*\*\*\* y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81° fracción II inciso a) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la sanción pecuniaria se duplica al monto de: \*\*\*\*\*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se,

## RESUELVE:

**PRIMERO.** – Este Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad en lo dispuesto por los artículos 47°, 48°, 49° y 50° del Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y en términos del Considerando I de esta Resolución.

**SEGUNDO.** – Con base en los Considerandos II, III, IV y V de la presente resolución, se determina la existencia de las infracciones contenidas en las fracciones III, V y VI del artículo 47° del Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, cometidas por la persona moral \*\*\*\*\*, con número de Registro Federal de Contribuyentes: \*\*\*\*\*, por lo que se le impone la sanción prevista en la fracción I del artículo 48° del Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL COMO PROVEEDOR POR EL PERIODO DE CINCO AÑOS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**TERCERO.** – De conformidad con el tercer párrafo del artículo 48° del Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y con base en los Considerandos III, IV y V, de la presente resolución, se determina también la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del \*\*\*\*\* y por parte del C. \*\*\*\*\*, representantes legales de la persona moral \*\*\*\*\*, con número de Registro Federal de Contribuyentes: \*\*\*\*\* , por lo que se le imponen a dichos particulares las sanciones administrativas consistentes en la **Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios** por el periodo de **CINCO AÑOS**, así como la **Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados** a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, sanciones previstas en la fracción I incisos a), b) y c) del artículo 81°, en correlación con el artículo 2° fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**CUARTO.** – Se impone a la persona moral \*\*\*\*\*, una **sanción económica** por un monto de \*\*\*\*\* , misma que deberá pagar dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir de la notificación de la presente determinación, previo trámite efectuado en la Tesorería General de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, **bajo el apercibimiento de no efectuar el pago en el término concedido se procederá a la inhabilitación definitiva** prevista en el la fracción II del Artículo 48° del Reglamento General de Adquisiciones,

EXPEDIENTE No. OIC/CR/PSP/001/06-2020

Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Dicho apercibimiento tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° fracción XXI inciso a), del Reglamento Interno del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

**QUINTO.** – Se impone sanción económica a los **C.\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, representantes legales de la persona moral **\*\*\*\*\***, el pago de **\*\*\*\*\***, cantidad que deberá pagar dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir de la notificación de la presente determinación, previo tramite efectuado ante la Tesorería General de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, bajo el apercibimiento de no efectuar el pago en el termino concedido se procederá a la inhabilitación definitiva prevista en la fracción II del artículo 48° del Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Dicho apercibimiento tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° fracción XXI inciso a), del Reglamento Interno del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

**SEXTO.** – Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona moral **\*\*\*\*\***, por conducto de quien legalmente la represente en los domicilios que obren registrados en el presente expediente y por oficio dirigido a la persona **Titular de la Dirección de Recursos Materiales de esta Universidad Autónoma del Estado de Morelos**, para que se abstenga de recibir proposiciones o adjudicar contrato con la persona moral **\*\*\*\*\*** o con el **\*\*\*\*\* y/o con \*\*\*\*\***, asimismo y **por su conducto informe el contenido de la presente determinación a las áreas usuarias que tenga conocimiento de que requieran servicios o bienes de la referida persona moral o con los particulares antes indicados, con la finalidad de abstenerse de realizar contrataciones o compras directas.**

**SÉPTIMO.** - Regístrese en la base de sancionados de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, archívese el presente asunto como totalmente concluido, para que surta los efectos legales y administrativos que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el **Contador Público Certificado José Barrera Ramírez**, Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, ante la **Maestra en Derecho Araceli Álvarez Castro**, Titular de la Dirección de Responsabilidades, con quien actúa. CONSTE.